**MODELO DE ESTATUTO DE COOPERATIVA DE CONSUMO**

***NOTAS EXPLICATIVAS Y ALGUNAS ALTERNATIVAS DE REDACCIÓN***

*A continuación se establecen una serie de notas que se sugiere leer con cuidado al formularse el Estatuto. En algunos casos se trata de aclaraciones a las redacciones contenidas en el articulado y en otros casos se incluyen posibles opciones de redacción (o sea, alternativas a las redacciones contenidas en los artículos).*

*Se desarrollarán según el orden de los artículos al cual correspondan.*

***NOTA Art. 1*** *Las cooperativas de consumo sólo podrán ser de Responsabilidad limitada: Art. 107 ley 18.407.*

*Existen otros tipos de cooperativas que no se corresponden con la clasificación de cooperativas reguladas en el título II de la ley 18.407, “De las cooperativas en particular”. En dichos casos, se les aplican las normativas de la clase de cooperativas con las que guarden mayor analogía. Tratándose de cooperativas de usuarios, generalmente la clase más análoga es la de consumo. También hay cooperativas de consumo de bienes y/o servicios que sin ser las que tradicionalmente se reconocen como tales (las de usuarios personas físicas que se reúnen para acceder a los artículos típicos para el consumo familiar y reciben servicios accesorios), legalmente se categorizan como de consumo, de acuerdo con la definición del artículo 106 de la ley 18.407. En estas situaciones, habrá que precisar el contenido del objeto y ajustar los artículos de este modelo general que no sean estrictamente aplicables.*

***NOTA AL ARTÍCULO 3*** Como decíamos precedentemente, no todas las cooperativas de consumo tienen por objeto poner al alcance de sus socios bienes necesarios para su economía doméstica. En esos casos, debe adecuarse el contenido del literal “a)” propuesto y precisarse bien el objeto.

***NOTA AL ARTÍCULO 7:*** El modelo toma el ejemplo de una cooperativa de consumo tradicional, de base gremial y cuyo padrón de socios es cerrado. Lo mismo ocurriría si fuera de base territorial y se exigiera la residencia en una localidad o departamento. El padrón puede extenderse, como aparece, a familiares de los trabajadores del gremio a que aluden o abrirse, por excepción, a otras personas, mediando, por ejemplo, la presentación por dos socios y la aceptación por una mayoría especial del Consejo Directivo.

Nada impide que la cooperativa de consumo sea de padrón abierto, como es la tendencia actual, en cuyo caso se deben eliminar los requisitos que operan como restricciones en este artículo.

**NOTA AL ARTÍCULO 11:**

El principio general del cooperativismo es el de libre ingreso y egreso de los socios, llamado de “puertas abiertas”. Sin embargo, para la subsistencia y estabilidad de las cooperativas es importante la permanencia de los socios. Por esa razón, la ley 18.407, en su artículo 22, literal g, admite que el estatuto disponga un plazo mínimo obligatorio de permanencia, que no podrá ser superior a cinco años. En el texto del modelo, se establece en un año, pero es un punto que debe decidirse al tiempo de la constitución de la cooperativa o la reforma de su estatuto. En caso de no existir disposición estatutaria expresa al respecto, el socio puede renunciar en cualquier momento.

**NOTA AL ARTÍCULO 14:**

Hacer coincidir el plazo del literal d con el del artículo 11, numeral 10 que se mencionó precedentemente.

***ARTICULO 19***

Si la cooperativa, en su estatuto, admite expresamente la emisión de participaciones y demás instrumentos a los que aluden los artículos 64 a 67 de la ley 18.407, se agregará un literal, antes del genérico que aparece finalmente:

**h) Los recursos que se deriven de las participaciones subordinadas, participaciones con interés y de otros instrumentos de capitalización.**

***NOTAS AL ARTÍCULO 20***

1. *El monto del capital debe expresarse en moneda nacional (pesos uruguayos).*

1. *Si se quiere se puede agregar que equivale a tantas Unidades Indexadas (U.I.) o a tantas Unidades Reajustables (U.R.), pero la cifra en pesos uruguayos siempre debe figurar. Para evitar confusiones se sugiere que solo se agregue la equivalencia a tantas Unidades Indexadas o a tantas Unidades Reajustables, en el caso en que, a su vez, se establezca que el capital será reajustable y que, precisamente, el índice o unidad de valor para ese reajuste será la UI o la UR, respectivamente. Para tal caso ver la sugerencia de redacción contenida en la Nota al artículo 21.*
2. *Es importante que haya armonía entre el monto del capital inicial y la sumatoria de las partes sociales suscritas e integradas por los socios al momento de constitución de la cooperativa, y también que haya correspondencia con el valor de la parte social establecida en el art. 20. Aquí van dos ejemplos:*
3. *Supóngase una cooperativa integrada por 5 socios: en el* ***art. 22*** *se establece que las personas se obligan a suscribir e integrar como mínimo una parte social al contado; en el* ***art. 21*** *se establece en $ 1.000 el valor de cada parte social; y en el* ***art. 20*** *se establecerá como capital inicial la suma de $ 5.000. (ESTE ES EL CASO QUE QUEDÓ CONTENIDO EN EL ESTATUTO QUE SIGUE.)*
4. *Supóngase una cooperativa integrada por 5 socios: en el* ***art.22*** *se establece que las personas se obligan a suscribir como mínimo dos partes sociales y a integrar como mínimo una de ellas al contado; si a su vez en el* ***art. 21*** *se establece en $ 1.000 el valor de cada parte social, en el* ***art. 20****, por tanto, el capital inicial deberá ser de $ 10.000;*
5. *Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de las sociedades comerciales, en las cooperativas el capital es variable e ilimitado, por lo cual la cooperativa podrá recibir siempre -durante su desarrollo- el aporte de capital de sus socios por un monto mayor al capital inicial, sin limitación alguna.*
6. *Las leyes de cooperativas 18.407 y 19.181 no distinguen entre capital suscrito y capital integrado, pero se contemplan igualmente en el Estatuto ambas categorías por ser algo que en la práctica de las cooperativas suele aplicarse. (También es de señalar que la diferencia entre un capital y otro está sí contemplada en la ley 16.060, y podrían ser aplicable a las cooperativas, según lo dispuesto por el art. 3 inc. primero de la ley 18.407, en todos aquellos aspectos que “sean compatibles”.)*

***ARTICULO 21***

En este modelo no se prevé el ajuste de valor de las partes sociales. En las cooperativas de consumo no es usual que se establezcan fórmulas de ajuste de las partes sociales.

El artículo 72 de la ley 18.407 establece que el estatuto puede prever alguna forma de reajuste de las partes sociales. Si se opta por reajustar, existen distintas posibilidades, para lo que se agregaría al final del artículo 21 una oración como las que se expresan en las redacciones que siguen

Ejemplos:

1. *Para el caso en que: (i) el monto del capital social inicial y el valor de las partes sociales se hayan establecidos en pesos sin ninguna referencia a Unidades Reajustables, Unidades Indexadas u otra unidad de medida; (ii) la voluntad sea que las partes sociales se reajusten; y (iii) se opte por dejar la forma de reajuste a las normas generales contables; es pertinente consignar en el Estatuto el art. 21 como se propone a continuación. De algún modo, esta redacción presenta un cierto grado de generalidad como forma de adecuarse a lo previsto en el inciso segundo del art. 78 de la ley 18.407.*

***“Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo con las normas contables aplicables”****.*

1. *Si la voluntad fuese reajustar por una unidad de valor, tal como la UR o la UI, el artículo 21 debiera estar redactado del siguiente modo:*

***“Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable (UR)”, o “Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo al valor de la Unidad Indexada (UI).”***

1. *Si la voluntad fuese reajustar por algún otro índice, como, por ejemplo el Índice de Precios al Consumo (IPC), no debe hacerse ninguna referencia a la equivalencia en UR ni a UI::* ***“Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (IPC).”***
2. *Si la decisión fuese que no se proceda al reajuste, tanto el monto del capital social inicial como el valor de las las partes sociales deberán establecerse en pesos uruguayos sin ninguna referencia a la Unidad Reajustable, a la Unidad Indexada ni a ninguna otra unidad de medida o valor. Y tampoco deberá incluirse en el Estatuto la disposición del art. 21. La no previsión implicará que las partes sociales no se reajusten y permanezcan en su cifra nominal, con la salvedad de que la obligación de reajustar provengan de otras normas legales que les resulten obligatorias para las cooperativas.*

**OPCIONES DEL ARTÍCULO 26**

Tener presente lo que se disponga sobre el reajuste de valor de las partes sociales. En caso de estar previsto, una redacción posible sería:

**ARTÍCULO 26 – Reintegro de participación. Cuando la Cooperativa deba reintegrar al socio o a sus sucesores, montos correspondientes a las partes sociales podrá hacerlo en dinero en efectivo o electrónico, por su valor nominal reajustado de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 21. Sólo procederá a su reintegro cuando se hayan extinguido todas las obligaciones del socio.**

**De dicho importe se deberán adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio**.

En algunos estatutos de cooperativas de consumo, es usual incluir la posibilidad de restituir las partes sociales en especie, aplicando el inciso 2 del artículo 72 de la ley 18.407. Así quedaría el artículo, con o sin la mención al ajuste de valor de las partes sociales que mencionamos precedentemente:

a)

***ARTÍCULO 26 – Reintegro de participación.* Cuando la Cooperativa deba reintegrar al socio o a sus sucesores, montos correspondientes a las partes sociales podrá hacerlo en dinero en efectivo o electrónico o en especie, por su valor nominal reajustado de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 21. Sólo procederá a su reintegro cuando se hayan extinguido todas las obligaciones del socio.**

**De dicho importe se deberán adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.**

b) **ARTÍCULO 26 – Reintegro de participación. Cuando la Cooperativa deba reintegrar al socio o a sus sucesores, montos correspondientes a las partes sociales podrá hacerlo en dinero en efectivo o electrónico o en especie. Sólo procederá a su reintegro cuando se hayan extinguido todas las obligaciones del socio.**

**De dicho importe se deberán adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.**

**Artículo 32:**

El porcentaje de socios legitimado para solicitar una asamblea se establece en el 10%, pero el estatuto puede legalmente fijar uno menor.

***ARTICULO 39***

1. *El número de miembros del Consejo Directivo debe ser impar y no inferior a tres (art. 36 de la ley 18.407). El número de tres es el mínimo legal, y está puesto a título de ejemplo (podrían ser 5, 7, etc.) aunque se considera un número adecuado para cooperativas de pocos socios (de hasta 20 o 25 socios).*
2. *La ley no establece limitaciones a las posibilidades de reelección; de todos modos, es prudente establecer un determinado limite (cantidad de periodos).*
3. *Tampoco la ley establece plazos mínimos ni máximos de duración de los mandatos; el plazo de dos años está puesto a modo de ejemplo (también podría ser, por ejemplo, de 3 o 4 años), pero es de señalar que se considera un lapso razonable.*
4. *Otra posibilidad es prever la renovación parcial de los órganos sociales. En tal caso, deben reformularse todos los artículos que correspondan en ese sentido.*
5. *Los comentarios de los tres numerales precedentes son igualmente aplicables a la Comisión Fiscal y a la Comisión Electoral.*
6. *Mientras las cooperativas no superen la cantidad de 9 socios deberán utilizar la figura del Administrador Único prevista en este artículo; por lo menos hasta que aumente dicho número y permita que el Consejo Directivo se integre colectivamente (no menos de 3) y, a su vez, pueda tener suplentes.*

***ARTICULO 45***

1. *El número de miembros de la Comisión Fiscal debe ser impar (art. 48 de la ley 18.407).*
2. *La ley no establece limitaciones a las posibilidades de reelección; de todos modos, es prudente establecer un determinado limite (cantidad de periodos). Y asimismo se aconseja mantener la similitud con el Consejo Directivo.*
3. *Lo establecido en el último párrafo está previsto en el art. 48 inciso segundo de la ley 18.407, pero igualmente es pertinente establecerlo en el Estatuto.*

***ARTICULO 48***

1. *El número de miembros de la Comisión Electoral debe ser impar (art. 50 inciso primero de la ley 18.407).*
2. *La ley no establece limitaciones a las posibilidades de reelección; de todos modos, es prudente establecer un determinado limite (cantidad de periodos). Y asimismo se aconseja mantener la similitud con el Consejo Directivo.*
3. *Lo establecido en el último párrafo está previsto en el art. 50 inciso segundo de la ley 18.407, y es pertinente establecerlo en el Estatuto.*

***ELECCIONES:*** En este modelo está previsto que las elecciones se realicen en la propia Asamblea, cuando esto es preceptivo solamente para la Comisión Electoral. Debe tenerse presente que si optan por un acto electoral separado, este para a ser controlado por la Corte Electoral, de acuerdo con la ley 12.179, en la redacción dada por el artículo 2 de la ley 19.181: “Artículo 1 Las instituciones que gocen de concesiones del Estado, a las que la ley garantice para el cumplimiento de sus fines, retenciones de haberes, sobresueldos, jornales, jubilaciones, pensiones o retiros, deberán ser controladas por la Corte Electoral, en sus elecciones, cuando estas se realicen por separado de las Asambleas cuyo contralor corresponda a la Auditoría Interna de la Nación u otros organismos legalmente competentes”.

Si se realiza por acto electoral separado, se deben adaptar los artículos correspondientes:

**ARTÍCULO 33.** …………………….. **5) la elección de los integrantes de la Comisión Electoral y la fijación de la fecha del acto electoral de los demás órganos de la cooperativa en los años que corresponda**

**ArRTÍCULO 35:…………………………..** **11) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral y removerlos de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes del presente Estatuto.**

Se debe modificar el contenido del artículo 51, agregar un nuevo artículo 51 y correr la numeración de los siguientes.

**ARTICULO 49 – Acto eleccionario. La elección de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se realizará cada dos años, por voto secreto, con los socios habilitados, registro de listas y representación proporcional.**

**ARTICULO 50. COMISION ELECTORAL.**

**La Comisión Electoral tiene a su cargo la organización, fiscalización y contralor de los actos eleccionarios y la proclamación de las autoridades electas. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda realizar elecciones.**

**Estará compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones. Mientras la cooperativa tenga menos de 15 socios se podrá integrar con un solo miembro. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos, pudiendo sesionar con un quórum mínimo de dos miembros, y en tal caso las resoluciones se tomarán con dos votos conformes.**

Nuevo

**ARTICULO 51- COMPETENCIA.**

**Es competencia de la Comisión Electoral, lo siguiente:**

**a) Realizar todos los actos preparatorios para las elecciones. Dar publicidad al padrón electoral con treinta (30) días de anticipación a la realización del acto eleccionario. El padrón se pondrá en lugar visible de la sede de la cooperativa, sin perjuicio de que cualquier asociado tenga derecho a acceder al mismo. Hasta quince (15) días antes de las elecciones podrá ajustarse el padrón mediante reclamación de persona interesada o de las autoridades. Al mismo tiempo que se dé a publicidad el padrón electoral, deberá comunicarse a la Corte Electoral el día, hora y lugar de realización de las elecciones. La convocatoria a elecciones se hará en lugar visible de la cooperativa y mediante notificación personal al socio, que será firmada por éste.**

**b) Controlar el acto eleccionario, efectuar el escrutinio, proclamar a los candidatos vencedores y darles posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al**

**acto eleccionario.**

**c) Resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea General**

**NOTA FINAL: Instrumentos de capitalización.-**

Si bien no es usual que las cooperativas de consumo emitan participaciones subordinadas, con interés u otros instrumentos de capitalización, desde el punto de vista legal es posible, siempre que el estatuto lo haya previsto. Ver para el caso el modelo de las cooperativas agrarias, artículos 34 y 81 y sus notas respectivas.

***ACTA DE FUNDACIÓN.*** *En la ciudad de ……………………se reúnen en Asamblea constitutiva, los señores: 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc.*

quienes previa deliberación, resuelven por unanimidad, en este acto:

*A)* ***Fundar una Cooperativa de Consumo*** *denominada* ***“COOPERATIVA DE CONSUMO ………………………………..”***

***B)******Suscribir e integrar ……….. partes sociales***en la forma y condiciones que se expresarán en el Estatuto;

***C)******Integrar los órganos estatutarios***en la siguiente forma*:*

*CONSEJO DIRECTIVO:*

*Titulares*

*.*

*.*

*.*

*.*

*Suplentes*

*.*

*.*

*.*

*COMISION FISCAL*

*Titulares.*

*.*

*.*

*.*

*Suplentes*

*.*

*.*

*.*

***D)***Estas autoridades durarán en sus cargos hasta el primer acto eleccionario el que deberá realizarse en Asamblea General Extraordinaria, dentro de los sesenta (60) días siguientes de obtenida la personería jurídica; y desde éste se contará la posibilidad que tienen sus integrantes de ser reelectos.

***E)*** *Previa lectura,* ***aprobar el Estatuto*** *que se extiende a continuación****:***

***ESTATUTOS***

*CAPITULO I – CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACION. OBJETO SOCIAL. FACULTADES DE ASOCIACIÓN.*

*ARTICULO 1 – Constitución, Denominación y Responsabilidad.* Se constituye una Cooperativa de Consumo que se denominará***“COOPERATIVA DE CONSUMO………”*** laque se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones de la Ley 18.407, el Decreto Reglamentario y demás disposiciones jurídicas concordantes. Será de Responsabilidad Limitada. **NOTA.**

*ARTÍCULO 2 – Domicilio*. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de ……., departamento de ……………….

El Consejo Directivo queda facultado para determinar concretamente su sede social dentro del domicilio, así como abrir dependencias, sucursales o filiales en cualquier lugar del país o del exterior.

*ARTÍCULO 3 – Objeto.* La cooperativa tendrá por objeto satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, pudiendo para ello realizar todo tipo de actos y contratos.

Tendrá como finalidad:

***a.-*** apoyar a la economía doméstica de sus afiliados, vinculando, lo más directamente posible al productor y al fabricante con el consumidor;

***b.-*** incorporar a las actividades de la cooperativa todos los objetos provenientes de todas las ramas de la producción, la industria y el comercio para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados,

***c.-*** realizar toda actividad que complemente o coadyuve al objeto social.

***d.-***

***e.-***

En la prosecución de su objeto social, la cooperativa podrá adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a usos o fines sociales, gravarlos o venderlos y en igual forma adquirir, solicitar y transmitir privilegios industriales, patentes de invención o marcas de fábrica.

Asimismo buscará propiciar la educación cooperativa y la elaboración de propuestas que contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad, pudiendo realizar toda clase de actividades y operaciones para impulsar el cooperativismo, cumpliendo y promocionando los valores, principios y métodos cooperativos, en particular el espíritu de la solidaridad y la ayuda mutua y difundirlos por todos los medio a su alcance, así como establecer servicios y toda obra social que tienda a elevar el nivel cultural, la condición personal y la calidad de vida de los socios y de la comunidad que integran.

La cooperativa podrá ampliar su objeto por resolución de la Asamblea General que reforme los Estatutos, siempre que no varíe su naturaleza y forma jurídica. **NOTA**

*ARTÍCULO 4 - Duración*. El plazo de duración es ilimitado.

*ARTÍCULO 5 – Facultad de asociación.* Podrán unirse, asociarse, incorporarse, fusionarse o federarse con otras cooperativas de primer o segundo grado, del país o del exterior, con la condición de que sea conveniente para su objeto social y siempre que no transfiera beneficios fiscales ni legales que le sean propios (Artículo 81 de la Ley 18.407).

*ARTÍCULO 6 – Finalidad Social y Principios Básicos.* La Cooperativa persigue únicamente una finalidad social de servicio, de carácter no lucrativo, obligándose a observar los principios de igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, así como de solidaridad cooperativa entre los mismos, de una neutralidad en materia política, filosófica, religiosa y racial; demás principios y caracteres previstos por los Artículos 7 y 8 de la Ley 18.407.

*CAPITULO II - DE LOS SOCIOS.*

*ARTÍCULO 7 – Condiciones para ingresar.* Podrá ser socio toda persona física que cumpla con las siguientes condiciones:

***a.-*** los mayores de edad, los menores de edad e incapaces por medio de sus representantes legales, los menores de edad habilitados por matrimonio.

***b.-*** el personal en actividad de ………….y aquellos que se encuentren en situación de pasividad respecto de tales actividades.

***c.-*** Los funcionarios del Ministerio ……….

***d.-*** los empleados de la cooperativa.

***e.-***

***f.-***

Además de cumplir con tales requisitos deberán acreditar buena moralidad, no tener intereses creados contrarios a los de la Cooperativa, profesar y practicar el ideario cooperativista y suscribir e integrar como mínimo una parte social al contado.

*ARTÍCULO 8* – *Solicitud de ingreso.* El número de socios será ilimitado y su ingreso podrá efectuarse en cualquier momento.Quien desee hacerlo deberá solicitarlo al Consejo Directivo por escrito y bajo su firma, declarando conocer, aceptar y estar dispuesto a cumplir el presente estatuto y las normas vigentes para el gobierno de la cooperativa, debiendo suscribir e integrar el aporte social que se indica en este estatuto. El Consejo Directivo resolverá sobre la solicitud, dentro de un término de sesenta (60) días corridos de haber sido presentada y en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo, se tendrá por aceptada la solicitud. Las causales para denegar una solicitud de admisión serán solamente cuando el postulante no reúna las condiciones previstas por este estatuto. La resolución denegatoria podrá ser recurrida de conformidad a lo previsto por el Artículo 17 de este estatuto.

*ARTÍCULO 9 – Derechos y Obligaciones.* Los derechos y obligaciones de los asociados se regularán con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa, no pudiendo la misma otorgarles privilegio alguno.

*ARTÍCULO 10 – Derechos de los socios*. Sin perjuicio de los previstos por el Artículo 22 de la Ley 18.407 y demás Artículos de la citada ley; son derechos de los socios:

***1)*** celebrar todos los actos cooperativos propios de su objeto, personalmente o por personas autorizadas, adquiriendoal contado o en cuotas todo lo que sea necesario o útil y tenga la cooperativa en sus almacenes y locales para la venta o que pueda proporcionarles por adquisición a terceros mediante soporte papel o magnético no negociables y convertibles en mercaderías o servicios. ***2)*** Participar en las asambleas con voz y voto, ***3)*** Ser elector y elegible de y para cualquiera de los cargos de los órganos de la cooperativa. El socio podrá hacerse representar en la Asamblea por otro socio mediante poder escrito (documento privado simple). ***4)*** Asistir a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo cuando fuere pertinente. ***5)*** Proponer al Consejo Directivo iniciativas de interés social. ***6)*** Participar en la distribución de los excedentes de gestión. ***7)*** Solicitar y obtener del Consejo Directivo o la Comisión Fiscal toda clase de información respecto a las actividades y gestiones de la cooperativa. Dicha solicitud será presentada por escrito, con precisión sobre los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, debiendo ser evacuado por éste, de igual forma, dentro de los 60 días corridos, siguientes, de recibida la solicitud. Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver la Asamblea General. Vencido el plazo sin que la información haya sido brindada, los socios podrán solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del presente. ***8)*** Los socios podrán recurrir las resoluciones de los órganos de la Cooperativa, según el procedimiento establecido en este Estatuto Artículo 8. ***9)*** Solicitar al Consejo Directivo se convoque a Asamblea Extraordinaria cuando reúna en petitorio escrito y firmado de por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios. ***10)*** Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal, según corresponda. ***11)*** A renunciar voluntariamente a la cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente. ***12)*** Usufructuar de los beneficios provenientes de los servicios sociales de la cooperativa. ***13)*** Recurrir las resoluciones de los órganos de la cooperativa, según el procedimiento antes establecido.

*ARTÍCULO 11* – *Deberes de los socios.* Sin perjuicio de los deberes previstos por el Artículo 21 de la ley 18.407 y demás artículos de la citada ley; la reglamentación y el presente Estatuto, son deberes de los socios: ***1)*** suscribir e integrar su aporte patrimonial en la forma prevista por el presente y abonar en tiempo sus deudas con la cooperativa. ***2)*** cooperar en toda forma al más eficaz cumplimiento de los fines sociales. ***3)*** concurrir a las Asambleas y demás reuniones y actividades que organice la cooperativa y estar presente en los actos que organice o auspicie, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo. ***4)*** cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos así como las demás resoluciones que emerjan de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los órganos de la cooperativa y ajustadas a derecho*.* ***5)*** velar por el desarrollo y progreso de la cooperativa y vigilar la gestión de sus directores y demás socios, así como desempeñarse en los cargos de dirección sociales si al efecto fueren designados, presentando su mayor esfuerzo y lealtad a los objetivos sociales. ***6)*** ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para que se realice íntegramente el principio de solidaridad indispensable para la mejor solución de los problemas de la Institución*.* ***7)*** Ser responsable por el uso y el destino de la información de la cooperativa, guardando la debida reserva. ***8)*** votar en las elecciones de los diferentes órganos de la cooperativa. ***9)*** Cumplir con las actividades educativas que la cooperativa organice para su formación. ***10)*** Permanecer como socio mínimo un año contados desde su ingreso a la cooperativa, período dentro del cual no podrá presentar la renuncia. NOTA

*ARTÍCULO 12 – Pérdida de la calidad de socio.* La calidad de socio se pierde por: ***a)*** fallecimiento del socio; ***b)*** Renuncia, ***c)*** Exclusión y ***d)*** pérdida de las condiciones requeridas para ser socio.

La pérdida de la calidad de socio importa la extinción inmediata de los derechos sociales y económicos en la Cooperativa, salvo el derecho al reembolso de los aportes sociales en los términos establecidos en la ley y el presente Estatuto, dándose de baja en el padrón social a todos los efectos. En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores tendrán derecho a los reintegros que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el estatuto. La cooperativa deberá abonarles el monto que le correspondiere como sucesores del causante, haciendo las deducciones correspondientes por las deudas que al momento del fallecimiento permanezcan impagas y en caso de que, deducidas las deudas, del capital integrado representara un excedente, se procederá a reintegrarlo a sus causahabientes. Los sucesores, siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos estatutos, podrán solicitar el ingreso como socios.

*ARTÍCULO 13 – Procedimiento de la renuncia.* La separación voluntaria se concreta por el planteo escrito de renuncia ante el Consejo Directivo, con un preaviso de sesenta (60) días; a la fecha de desvinculación. El Consejo Directivo se expedirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida. En caso de silencio, éste se interpretará como aceptación de la renuncia. La renuncia producirá efectos sólo desde su aceptación, ya sea explícita o tácita.

*ARTÍCULO 14 – Imposibilidad de aceptar la renuncia.* Obstarán a la aceptación de la renuncia: ***a.-*** que el socio mantenga obligaciones pendientes con la cooperativa o con entidades en las que la cooperativa tenga participación y no proponga ni acepte fórmulas viables para la cancelación de las mismas a juicio del Consejo Directivo. ***b.-*** al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso, sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión. La oposición del Consejo Directivo deberá ser fundada. ***c.-*** que la cooperativa se encuentre en estado de insolvencia, en concurso o en disolución y liquidación. ***d***.***-*** hasta no haber transcurrido un año desde la incorporación del socio a la cooperativa. NOTA

*ARTÍCULO 15 – Sanciones.:* En caso de faltas cometidas por los socios el Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones: ***a.-*** Apercibimiento, ***b.-*** Suspensión en los derechos sociales y ***c.***- Exclusión.

La entidad y alcance de las sanciones serán graduadas en cada caso atendiendo a las siguientes circunstancias: la gravedad de los hechos, la reiteración o no de la falta cometida y los antecedentes del socio.

Constatada la falta cometida por el socio previo a la aplicación de cualquier sanción se comunicará al socio, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. En forma previa a la adopción de cualquier sanción, se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria y oyendo al interesado, a quién se le dará vista por el plazo de cinco (5) días corridos. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de diez (10) corridos contados desde el día siguiente a la presentación de los descargos o desde el día siguiente al vencimiento de plazo para evacuar la vista.

*ARTICULO 16*. *Apercibimiento, Suspensión y Exclusión*. *El apercibimiento o la suspensión* podrán serán dispuestas por algunas de las siguientes causales: ***a.-*** la transgresión del presente Estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa vinculante, ***b.-*** el incumplimiento de obligaciones, ya sean obligaciones de dar, hacer o no hacer, asumidas con la cooperativa. La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la cooperativa en concordancia con el régimen legal vigente.

*La exclusión* podrá ser decretada por el Consejo Directivo en virtud de alguna de las siguientes causales: ***1.-*** actuación en contra de los intereses de la cooperativa. ***2.-*** por el incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones contraídas con la cooperativa. ***3.-*** por la mala conducta comprobada que se traduzcan en grave perjuicio para la entidad o cualquiera de sus miembros, que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la cooperativa. ***4.-*** por la realización de actos reiterados o graves que contravengan disposiciones del presente Estatuto, la ley o de los Reglamentos internos o por la falta de acatamiento a las resoluciones de las asambleas o de otros órganos de la cooperativa*.* ***5.-***Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa; ***6.-*** por la ausencia a las asambleas de tres (3) veces consecutivas, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

*ARTÍCULO 17 – Recursos (Procedimiento)*. El asociado y el aspirante a serlo podrán impugnar cualquier resolución del Consejo Directivo de la cooperativa que disponga sanciones o afecte a sus derechos en la misma, mediante los recursos de revocación ante tal órgano conjunta y subsidiariamente con el de apelación ante la Asamblea General.

Los recursos se interpondrán dentro del plazo perentorio de los quince (15) días hábiles a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución; la que se hará sin perjuicio de otros medios auténticos, por telegrama colacionado en el domicilio constituido del socio.

El Consejo Directivo dispondrá de treinta (30) días corridos para expedirse sobre el recurso de revocación.

Si el Consejo Directivo mantuviere la resolución o si no adoptara decisión dentro del plazo fijado, se franqueará el recurso ante la Asamblea General Extraordinaria convocada a estos efectos, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo con que cuenta el Consejo Directivo para expedirse, salvo que la Asamblea General Ordinaria se realizara dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la terminación del plazo del que dispone el Consejo Directivo para expedirse, en cuyo caso, se incluirá en el Orden del Día.

La Asamblea General adoptará decisión final por el voto conforme de dos tercios (2/3) de presentes, acerca de si revoca o confirma la sanción.

Si no se pronunciare la Asamblea, se interpretará el silencio como señal de confirmación de la resolución del Consejo Directivo. Los recursos no tendrán efecto suspensivo con excepción de aquel que se presente contra la exclusión; y en todo caso sin perjuicio de las medidas cautelares que en salvaguarda de los intereses de la Cooperativa tome el Consejo Directivo, como por ejemplo la suspensión provisional del socio hasta la resolución definitiva que confirme o deje sin efecto la exclusión.

*ARTÍCULO 18 – Responsabilidad Limitada.* La responsabilidad económica de cada socio se limitará al monto de su aporte de capital suscrito.

*CAPITULO III– PATRIMONIO. REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO.*

*ARTÍCULO 19 – Patrimonio.* El patrimonio social se integra, entre otros conceptos: ***a.-*** con el capital social constituido por las partes sociales que suscriban los socios según lo estipulado en este estatuto y la reglamentación que se apruebe en Asamblea, ***b.-*** con las Reservas Legales, Estatutarias y Voluntarias, ***c.-*** los Fondos patrimoniales especiales constituidos por disposición de la Asamblea General, ***d.-*** con las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio, ***e.-*** los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación, ***f.-*** los resultandos acumulados y ***g.-*** los excedentes de percepción no cobrados por los socios luego de transcurrido el plazo de caducidad de dos años a contar desde la notificación personal de su disponibilidad para el cobro, sin que los hubieran percibido, ***h.-*** otros recursos que la ley disponga. **NOTA**

*ARTÍCULO 20 – Capital Social Inicial y Mínimo.* El *capital social inicial* es de …………. partes sociales equivalentes hoy a ……….

El capital social será variable e ilimitado. Está constituido por las partes sociales provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios realizados por los socios y cuando correspondiere, de sus reexpresiones contables. De conformidad al Artículo 60 de la Ley 18.407, para acreditar la titularidad de las partes sociales suscritas e integradas, se deberá otorgar por parte de la Cooperativa y el socio, un documento de suscripción e integración de capital.

A los efectos del numeral 4 del Artículo 93 de la Ley 18.407 se establece el *capital mínimo* en ……………….. pesos uruguayos. NOTA

*ARTÍCULO 21* – *Partes Sociales*. Las partes sociales serán nominativas, indivisibles, de igual valor equivalente a …………pesos uruguayos. ($........). Dichas partes serán aportadas al contado al momento del ingreso. **NOTA**

*ARTÍCULO 22* – *Suscripción de partes sociales.* Cada socio suscribirá e integrará como mínimo una parte social, pudiendo suscribir voluntariamente todas las que desee, previa admisión de la Asamblea General y en el plazo que ésta disponga.

*ARTÍCULO 23* – *Igualdad de voto.* Cada asociado solo tendrá derecho a un voto en las asambleas, cualquiera fuere el número de partes sociales integradas.

*ARTÍCULO 24 – Modo de integración.* La integración de partes sociales se realizará mediante entregas de dinero común o electrónico. Podrá hacerse en mensualidades que fijará el Consejo Directivo, si se fija en mensualidades el afiliarse implica la suscripción por concepto de capital social del aporte mínimo. Sin perjuicio del aporte básico antes referido, que deberán pagar todos los socios, se efectuarán aportes de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, que se suscribirán al realizar cada acto cooperativo y cuyo monto será fijado en porcentajes sobre el importe del precio, por la Asamblea de Socios a iniciativa del Consejo Directivo. También el Consejo Directivo podrá disponer la admisión de aportes voluntarios al capital social por parte de los socios.

*ARTÍCULO 25 –* *Trasferencia de partes sociales*. Las partes sociales podrán ser objeto de transferencia únicamente a otro socio o a quienes reúnan las condiciones requeridas en el presente, para ser socio y sean previamente aprobadoscomo tales por el Consejo Directivo. Para transferir las partes sociales el socio deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, salvo que el Consejo Directivo acepte una fórmula para regularizar la situación. También podrá el Consejo Directivo rescatar aquellas que hubieran pertenecido a los socios renunciantes o excluidos, según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 18.407.

*ARTÍCULO 26 – Reintegro de participación.* La Cooperativa reintegrará al socio saliente o a sus sucesores los montos correspondientes a las partes sociales cuando se hayan extinguido todas las obligaciones del socio.

De dicho importe se deberán adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

*ARTÍCULO 27 – Límites al reembolso.* El reembolso anual de las partes sociales de los socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no podrá superar el cinco por ciento (5%) de las partes sociales integradas, conforme con el último balance aprobado. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje indicado, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso*.*

*CAPITULO IV - DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.*

*ARTICULO 28 – Forma de distribución de los excedentes netos del ejercicio* Los excedentes netos del ejercicio se distribuirán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo al siguiente orden: ***1.-*** En primer lugar y en el orden aquí indicado, se abonarán los intereses de los instrumentos de capitalización que correspondan, se recompondrán los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y se compensarán pérdidas aún pendientes de absorción. ***2.-*** En segundo lugar, el remanente se destinará a conformar los fondos de reserva, de acuerdo a este detalle: ***a.-*** El 15% (quince por ciento) como mínimo para la conformación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital, ***b.-*** El 5% (cinco por ciento) como mínimo para un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. ***c.-*** El 10% (diez por ciento) para la conformación de una Reserva por concepto de operaciones con no socios. ***3.-*** El saldo se destinará al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza o constituir reservas voluntarias, según determine la Asamblea General.

El importe a destinar en concepto de retorno entre los socios no podrá ser inferior al porcentaje legalmente previsto y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa por cada uno durante el ejercicio económico.

Asimismo, la Asamblea General podrá resolver, por mayoría absoluta de socios presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales sociales o, con la aprobación de la mayoría de dos tercios de votos de socios presentes, destinarlos a la constitución de un fondo de reserva con destino a la adquisición de tecnología, afrontar riesgos financieros o crediticios u otro destino que signifique una mejora de la competitividad de la cooperativa.

*ARTÍCULO 29 – Ejercicio Económico*. El ejercicio económico será anual salvo los casos extraordinarios previstos en la ley, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. NOTA

*ARTÍCULO 30 – Fondos Especiales.* Por resolución de la Asamblea General se podrá disponer la formación de Fondos Especiales Patrimoniales que se integrarán con los aportes que efectuarán los socios, juntamente con el aporte a capital, cuyos montos serán propuestos por el Consejo Directivoy fijados por la Asamblea General de socios. Podrá crearse también Fondos Especiales no Patrimoniales creando cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios, en forma mensual o estar asociados al uso real o potencial de esos servicios.

*CAPITULO V - DE LOS ORGANOS.*

*ARTÍCULO 31 -* Los órganos de la cooperativa serán los siguientes: ***a.-*** la Asamblea General; ***b.-*** el Consejo Directivo; ***c.-*** la Comisión Fiscal; ***d.-*** la Comisión Electoral y ***e.-*** la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

Sin perjuicio de lo que establecen los artículos siguientes referentes al funcionamiento de los órganos de la Cooperativa, el Reglamento Interno, aprobado por una mayoría de dos tercios de presentes, podrá disponer que las sesiones de los mismos se podrán realizar de forma presencial, semipresencial o a distancia, debiendo este regular lo relativo a estas dos últimas opciones de conformidad con las disposiciones del decreto 208/020.

*ARTÍCULO 32 - ASAMBLEA GENERAL.* La Asamblea General que será Ordinaria o Extraordinaria, es la autoridad máxima de la cooperativa y estará integrada por la totalidad de los socios activos, entendiéndose por tales a todos aquellos socios que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales a integrar, sesenta (60) días corridos antes de la fecha de celebración de la asamblea. Constituida legalmente sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados conforme a este Estatuto y no fueren contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias. *Convocatorias*. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo a su propia iniciativa o a solicitud de la Comisión Fiscal o a solicitud del diez por ciento (10%) del total de socios activos. NOTA Si la solicitud de convocatoria la efectúa la Comisión Fiscal o el diez por ciento (10%) de los socios, deberá ser convocada en el plazo perentorio de treinta (30) días de recibida la solicitud. En ambos casos, si el Consejo Directivo omitiera hacerlo, la Comisión Fiscal efectuará la convocatoria respectiva. Para el caso de que la iniciativa correspondiera a los socios y la Comisión Fiscal también fuera omisa en convocarla, dentro del plazo establecido, vencido el mismo, el grupo de socios interesados podrá solicitar dicha convocatoria a través de la Auditoria Interna de la Nación o por la vía judicial.

*Formas de Convocatoria*. Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días de la fecha de la Asamblea mediante, por lo menos, dos de algunos de los siguientes medios: ***a.-*** notificación personal, ***b.-*** Publicación en la página web de la cooperativa por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, ***c.-*** publicación en dos diarios de circulación nacional o en los medios locales de cobertura donde se encuentren radicados los socios de la cooperativa, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles; ***d.-*** publicación de avisos en el local o en lugares visibles de la Sede y demás dependencias de la cooperativa, por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles; ***e.-*** avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional o en los medios locales de cobertura donde se encuentren radicados los socios de la cooperativa, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

Se deberá dejar debida constancia de la utilización de los medios de convocatoria sin perjuicio que la Asamblea podrá celebrarse sin publicidad de la convocatoria cando participen en ella todos los socios. Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los socios con una anticipación mínima de diez días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria.

En las convocatorias se deberá indicar el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, el lugar, la fecha, la hora de comienzo de primer y de segundo llamado, y el respectivo Orden del Día, con los puntos que lo integran, expresados en forma clara y concreta.

*ARTÍCULO 33 – Asamblea General Ordinaria*. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio para tratar los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberá incluirse: ***1.-*** examinar la gestión administrativa en general y en particular el Balance Anual, ***2.-*** La Memoria Anual del Consejo Directivo, ***3.-*** el inventario, el proyecto de distribución de excedentes de percepción (utilidades) y/o el de absorción de pérdidas en su caso, ***4.-*** el informe de la Comisión Fiscal. ***5.-*** La elección de los miembros de la Comisión Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

*ARTÍCULO 34 – Asamblea General Extraordinaria.* La asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia, inclusive aquellos que regularmente corresponde tratar en sesiones ordinarias cuando existan razones de urgencia.

*ARTÍCULO 35* ***–*** *Competencia.* Será competencia de la Asamblea General: ***1.-*** tomar resolución sobre los puntos para los que fue específicamente convocada; ***2.-*** aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa; ***3.-*** fijar las políticas generales de la Cooperativa; ***4.-*** Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, la Memoria y los Estados Contables, el Proyecto de distribución de excedentes y reservas o absorción de pérdidas, previo Informe de la Comisión Fiscal y de la Auditoria Interna de la Nación, si correspondiere; ***5.-*** Sin perjuicio de los aportes mínimos de capital establecidos en el presente Estatuto, aprobar nuevos aportes obligatorios o voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas; ***6.-*** Fijar compensaciones para los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y otras Comisiones en el desempeño de sus cargos, por una mayoría de por lo menos los dos tercios (2/3) de votos presentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo correspondiente del presente Estatuto; ***7.-*** Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, por una mayoría de por lo menos los dos tercios (2/3) de votos presentes, ***8.-*** Resolver sobre la formación de fondos especiales, -patrimoniales o no-, la emisión de obligaciones o debentures negociables, participaciones subordinadas, participaciones con interés, en las condiciones establecidas en la legislación y reglamentación respectiva; por una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) de votos presentes; ***9.-*** resolver sobre los recursos interpuestos por los socios conforme al procedimiento previsto en el presente; ***10.-*** discutir y aprobar la Reforma del Estatuto que suponga el cambio sustancial del objeto teniendo presentes las mayorías y quórum establecidos en el Capítulo IX Artículo 55 del presente*;* ***11.-*** decidir la ***fusión, incorporación, escisión*** de la Cooperativa cumpliendo con las mayorías y quórum establecidos en el Artículo 37 del presente; ***12.-*** autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar bienes inmuebles; ***13.-*** decidir la **d*isolución*** y subsiguiente liquidación de la cooperativa cumpliendo con el procedimiento, mayorías y quórum establecidos en el Capítulo X Artículos 56 y siguientes del presente. ***14.-*** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral y removerlos de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto. ***15.-*** Resolver los demás asuntos que sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.

*ARTÍCULO 36 – Funcionamiento de la Asamblea General.* ***1.-*** la Asamblea, en cualquiera de sus formas, sólo podrá tratar de los asuntos que figuren en su convocatoria*.* ***2.-*** Ejercerán la presidencia y la secretaría, los que ocupen esos cargos en el Consejo Directivo. Cuando ambos o alguno de ellos no pudiera desempeñarlos o cuando en el Orden del Día se incluyan puntos relativos a la gestión del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros, los asambleístas designarán él o los sustitutos. ***3.-*** Sólo se considerarán y resolverán los asuntos incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones sobre temas ajenos al Orden del Día, serán nulas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la ley 18.407*.* ***4.-*** Cada socio tendrá un solo voto. Todo socio podrá participar con voz y voto personalmente o representado por otro socio que no tenga la calidad de directivo o fiscal y cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez. ***5.-*** La asistencia a las Asambleas es de carácter obligatorio. El voto por poder será admitido en forma excepcional, en casos debidamente justificados y el poder se realizará mediante mandato expreso otorgado por escrito. La emisión del voto se hará a mano alzada, sin perjuicio de poder resolverse en la propia Asamblea que uno o varios temas sean sometidos a votación secreta. Y sin perjuicio, además, de que la elección de los miembros de los órganos de la cooperativa y cualquier otro asunto que la ley o este Estatuto así lo establezca, se realizará siempre mediante votación secreta. ***6.-*** De todo lo acaecido, se labrara Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y/o Secretario y dos socios designados a tal efecto por la Asamblea. Se llevará Registro de Asistencia de cada Asamblea.

*ARTÍCULO 37 –* *Quórum y Mayorías*. La Asamblea General en cualquiera de sus formas sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no obtenerse ese quórum se procederá a una nueva convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes, debiendo cumplir con los mismos requisitos y formalidades que la primera convocatoria, y sesionará válidamente, en este caso, con el número de socios presentes en la misma. No obstante se podrá llamar conjuntamente con la primera convocatoria a una segunda convocatoria a realizarse una hora más tarde que la primera, sesionando válidamente, en tal caso, con el número de socios presentes en la misma. La Asamblea podrá suspender sus deliberaciones y pasar a cuarto intermedio y continuarlas en otra Asamblea, en el día, hora y lugar que al término de la sesión se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria, dentro de los treinta días (30) corridos siguientes. Sólo podrán participar en esta sesión aquellos socios que se hubieran registrado, según corresponda, en primera o en segunda convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o este estatuto exigieren mayorías especiales. Para decidir la fusión, incorporación o escisión de la cooperativa se requerirá una mayoría especial de tres cuartos (3/4) de votos presentes y con un quórum mínimo .de dos tercios (2/3) del total de los socios activos, cuando cuente la Cooperativa, con hasta cien (100) socios activos, o dos tercios de los socios activos (2/3) o cien (100) socios activos, el menor de ambos, cuando la Cooperativa cuente con un número superior a cien (100) socios activos.

*ARTÍCULO 38 - CONSEJO DIRECTIVO*. El Consejo Directivo es el órgano responsable de la gestión en los económico y social y el encargado de ejercer la dirección y administración de la Cooperativa.

*ARTÍCULO 39 – Integración.* Se compondrá de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que serán elegidos e Asamblea General Extraordinaria, por el procedimiento indicado en el capítulo correspondiente al acto eleccionario. Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelectos por un período más. Los cargos del Consejo Directivo serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. En la sesión constitutiva de cada nueva integración del Consejo Directivo se procederá a elegir los cargos mencionados.

*ARTÍCULO 40 – Representación de la Cooperativa.* El Consejo Directivo ejercerá la representación de la Cooperativa, debiendo actuar conjuntamenteel Presidente y el Secretario. En caso de impedimento, el Presidente o el Secretario podrán ser sustituidos por el Tesorero, siempre actuando conjuntamente con el otro integrante del Consejo Directivo.

*ARTÍCULO 41 – Competencia.* El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades en materia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la cooperativa, salvo las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos. Son atribuciones del Consejo Directivo: ***1.-*** cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea General. ***2.-*** dirigir, administrar y representar a la cooperativa y organizar sus servicios*.* ***3.-***Nombrar y remover empleados fijarles remuneraciones y obligaciones.***4.-*** Organizar los servicios de la cooperativa, así como contratar y/o adquirir los medios y elementos necesarios para instalarlos. ***5.-*** convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto***. 6.-*** Redactar la Memoria Anual, formular el Balance General, proyectar la distribución de excedentes y/o la absorción de pérdidas, en su caso así como lineamientos presupuestales para el nuevo ejercicio, aprobarlos y presentarlos al final de cada ejercicio a la Asamblea General Ordinaria. ***7.-*** efectuar toda la clase de operaciones comerciales y de servicios, e incluso las de importación y exportación, gestionar y administrar créditos de organismos nacionales, extranjeros e internacionales, con garantía o sin ella, con las limitaciones preceptuadas en las normas vigentes, firmar, girar, pagar, endosar, descontar toda clase de documentos comerciales o civiles, abrir cuentas bancarias y en general, hacer toda clase de operaciones. ***8.-*** celebrar todo tipo de contratos con terceros, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Asamblea General, según el Artículo 35 del presente. ***9.-*** Otorgar poderes especiales. ***10.-*** Administrar las reservas y los fondos sociales, dispuestos por la Asamblea y de acuerdo a la finalidad para los que fueron creados. ***11.-*** resolver la comparecencia de la cooperativa antes las autoridades judiciales o administrativas de cualquier jurisdicción, ya sea como actora, demandada o tercerista. En ejercicio de la representación estatutaria que le corresponde actuando Presidente y Secretario conjuntamente podrán hacer usos de las facultades de derecho y las especiales especificadas en el Código General del Proceso. ***12.-*** considerar y decidir sobre las solicitudes de ingreso, renuncia, suspensión y exclusión de los socios, según lo determinen estos Estatutos y la ley.

***13.-*** Nombrar y remover las Comisiones Auxiliares que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa, prevista en el Artículo 43 de la Ley 18.407, como la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, cuya integración, competencia y atribuciones se establecen en el Artículo 51 del presente. ***14.-*** Resolver todas las cuestiones prevista en el Estatuto y en las reglamentaciones y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social, conforme al Artículo 35 de la Ley 18.407.

*ARTÍCULO 42 – Responsabilidad del Consejo Directivo.* Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables de las decisiones que adopte en contravención a las normas legales, estatutarias o reglamentarias y a las resoluciones de la Asamblea General. Quedarán eximidos de esta responsabilidad quienes hagan constar en acta su voto negativo o estuvieren ausentes.

Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Esta declaración se efectuará por escrito por cada integrante en la primera sesión del Consejo Directivo posterior al acto eleccionario y se presentará ante la Comisión Fiscal. Durante el transcurso de su mandato estarán obligados a comunicar cualquier cambio con respecto a las actividades allí declaradas.

*ARTÍCULO 43 – Funcionamiento.* Deberá reunirse por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente toda vez que lo solicite cualquiera de sus integrantes, o a solicitud de la Comisión Fiscal. En caso de impedimento del Presidente para concurrir a la sesión, la misma será presidida por el Tesorero. Cada uno de los miembros tendrá un voto. Podrá sesionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo las resoluciones en esos casos, adoptadas exclusivamente por unanimidad. Funcionando en pleno, las decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de la facultad del miembro discorde, de dejar sentado en actas su disconformidad y fundamentos de su posición. Todas las resoluciones del Consejo Directivo se harán constar en el Libro de Actas del citado órgano, las que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

*ARTICULO 44*. Las resoluciones del Consejo Directivo que lesionen los derechos personales y legítimos de los socios y las resoluciones denegatorias de las solicitudes de admisión de los aspirantes a adquirir la calidad de tal, podrán ser apeladas ante la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de habérsele notificado fehacientemente aplicándose en este caso, el procedimiento recursivo establecido en el Artículo 17 de presente.

*ARTÍCULO 45 - COMISION FISCAL.* La tarea permanente de fiscalización de las actividades económicas y sociales de la Cooperativa estará a cargo de la Comisión Fiscal, la que se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes designados en la asamblea General Extraordinaria, por el procedimiento indicado en el capítulo correspondiente al acto eleccionario, con la excepción prevista en el Artículo 60 del presente. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período más.

*ARTÍCULO 46 – Cometidos, Potestades y Deberes de la Comisión Fiscal.* La Comisión Fiscal tendrá como potestades y obligaciones: ***1.-*** Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa y fiscalizar en todo lo que crea pertinente lo relacionado con las finanzas de la cooperativa, teniendo derecho a inspeccionar la contabilidad, la correspondencia, libros, títulos, contratos y toda la documentación. ***2.-*** Efectuar frecuentes e imprevistos arqueos de caja, control de cuentas de disponibilidad en bancos cuando lo creyese necesario, informando al Consejo Directivo, por escrito, sobre los resultados. ***3.-***Elaborar para la Asamblea General informes escrito y fundado sobre la gestión del Consejo Directivo respecto de las operaciones sociales y dictaminar sobre la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General y el proyecto de la distribución de excedentes de percepción, integración de fondos y/o de absorción de pérdidas en su caso**. *4.-*** Controlar la administrativa del Consejo Directivo, informando a la Asamblea General sobre su gestión y formulando las indicaciones que estime convenientes, sea en material financiero, administrativa o contable; ***5.-*** Vigilar el estricto cumplimiento del estatuto, sus reglamentos internos, las disposiciones legales y administrativas que corresponda, las resoluciones de la Asamblea General y toda la actividad social de la cooperativa. ***6.-*** Disponer que figuren en el orden del día de las sesiones del Órgano Directivo o de la Asamblea, los asuntos que estime de interés dentro del plazo de diez (10) días hábiles anteriores a la convocatoria que se realice para la celebración de la misma. ***7.-*** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo e intervenir en ellas con voz pero sin voto. Asumir transitoriamente la función del Consejo Directivo cuando éste no pueda hacerlo. ***8.-*** Velar para que no se desvirtúen los principios y prácticas del sistema cooperativo. ***9.-*** Fiscalizar las diversas comisiones que se creen. ***10.-*** Solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea General o convocar a Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente. ***11.-*** Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionándolas en sus informes a la Asamblea General realizando las consideraciones pertinentes. ***12.-*** Ejercer el derecho de observar, por la comisión de cualquier irregularidad, debiendo dejar constancia de sus observaciones o requerimientos y previa solicitud al Consejo Directivo, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario e informar a la Auditoria Interna de la Nación. ***13.-*** Asumir las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto y en la ley.

*ARTÍCULO 47 – Funcionamiento de la Comisión Fiscal.* Se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá sesionar con un quórum mínimo de dos (2) miembros y tomará resoluciones con dos (2) votos conformes en todo caso. Labrará actas abreviadas de las sesiones.

*ARTÍCULO 48* – *COMISIÓN ELECTORAL.* Será elegida en la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. Sus miembros durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos, pudiendo ser reelectos por un período más.

*ARTICULO 49* – *Acto eleccionario.* La elección de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se realizará cada dos años, en el ámbito de la Asamblea General Extraordinaria, por voto secreto, con los socios habilitados, registro de listas y representación proporcional.

*ARTÍCULO 50 - Cometidos y Funcionamiento de la Comisión Electoral. Recursos.* Será la encargada de organizar, fiscalizar y controlar los actos eleccionarios, debiendo resolver todos los problemas que se susciten con motivo de dicho acto. Será la encargada de recibir las postulaciones, autorizarlas, organizar los padrones electorales, controlar la formular las observaciones que entiendan pertinentes, controlar la votación, verificar el escrutinio, resolver los recursos presentados durante el procedimiento electoral, informar de todo lo actuado al Consejo Directivo dentro de los tres días siguientes de la celebración del acto eleccionario y proclamar los miembros electos (titulares y suplentes) y darles posesión de sus cargos, dentro de los diez días de efectuada la elección. Continuará en sus funciones hasta que sea sustituida por otra. Funcionará con un quórum mínimo de dos miembros y tomará resoluciones con dos votos conformes. Labrará actas abreviadas de las sesiones. Las irregularidades en el desarrollo del acto electoral o en la realización del escrutinio y posterior proclamación de los candidatos electos podrán impugnarse dentro de los diez días siguientes a la proclamación ante la Comisión Electoral, la que deberá expedirse en un plazo no mayor a diez días de presentado el recurso. De no hacerlo o en caso de denegar el recurso interpuesto, se elevarán las actuaciones a la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo saliente, el que deberá convocarla. Esta Asamblea General, decidirá en forma definitiva pudiendo anular el acto electoral, el escrutinio y/o la proclamación y convocar a nuevas elecciones. En este caso tendrá amplias facultades para destituir a los integrantes de la Comisión Electoral y designar una nueva Comisión.

*ARTÍCULO 51* - *COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA.* Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo, de su seno o de entre sus socios, designándose tres miembros e igual número de suplentes. Sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período más. El Consejo Directivo podrá disponer la remoción y/o sustitución de cualquiera de sus miembros, en cualquier momento. Esta Comisión presentará al Consejo Directivo, para su aprobación, un plan de acción a desarrollar, y, finalizado el ejercicio, una memoria de actividades realizadas. El quórum mínimo para sesionar lo formarán tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Esta Comisión será una Comisión auxiliar del Consejo Directivo.

*ARTÍCULO 52* – *Competencia.* Es competencia de esta Comisión: ***a)*** Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y difundir los principios del cooperativismo, ***b)*** Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que correspondan a la educación, fomento e integración de los socios; ***c)*** elaborar planes de trabajo, informes y rendiciones de actuaciones para ser presentados al Consejo Directivo cuando éste lo requiera.

*ARTICULO 53* – *Disposiciones comunes a todos los órganos.* Todos los cargos de los distintos órganos de la Cooperativa serán honorarios a menos que la Asamblea General, por la mayoría establecida en el presente Estatuto, acuerde el pago de compensaciones a los miembros de alguno o todos los órganos de la Cooperativa en atención al trabajo desempeñado en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de compensarse los gastos que incurran por tal motivo con rendición de cuentas.

Los cargos de integrante del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, son incompatibles con el desempeño del cargo en cualquiera de los otros dos órganos nombrados Existe también incompatibilidad en caso de postularse un integrante de la Comisión Electoral en el acto eleccionario que habría de fiscalizar. Sin perjuicio del término de duración fijado en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión quienes hayan de sustituirlos.

Los suplentes reemplazarán definitiva hasta el término de sus funciones o de manera transitoria. Definitivamente en caso de renuncia, remoción o fallecimiento. En forma transitoria por cualquier otro motivo de ausencia del titular y hasta que reasuma el ejercicio de sus funciones. Al inicio de su mandato y dentro de los sesenta días (60) corridos, de tomar la posesión de sus cargos, los miembros del Consejo Directivo y los de la Comisión Fiscal deberán declarar, por escrito, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia con las actividades de la cooperativa, dejándose constancia en el libro de Actas del citado órgano, del cumplimiento de la referida obligación. La misma obligación tendrán durante el ejercicio, en caso de variar la situación, debiendo informarlo en la Memoria Anual más próxima. *Remoción*: La Asamblea General con un quórum especial mínimo de 2/3 del total de socios activos y una mayoría de 3/4 de votos presentes, podrá remover a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral, de acuerdo a lo establecido en la ley y la reglamentación vigente y ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a.- por dejar de concurrir al menos a tres (3) sesiones consecutivas del órgano que la integran, b.- por la imposibilidad de desempeñar las funciones por más de tres (3) meses consecutivos salvo causa debidamente justificada y c.- por el desarrollo de actividades en competencia con la cooperativa. Consumada la remoción, asumirán los cargos los suplentes respectivos. En el caso de remoción de estos, también la Asamblea, en el mismo acto, mediante voto secreto y por el plazo que fijará la misma elegirá a los reemplazantes.

*ARTÍCULO 54 – Libros.* La cooperativa llevará los libros en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Artículo 77 de la Ley 18.407 y en el Artículo 28 del Decreto Reglamentario 183/018.

*CAPITULO VI - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.*

*ARTÍCULO 55.* La reforma parcial o total de estos Estatutos solo podrá realizarse en un Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto. La reforma del Estatuto que suponga el cambio sustancial del objeto social, se requerirá una mayoría especial de tres cuartos de votos presentes, con un quórum mínimo de dos tercios (2/3) del total de los socios activos, cuando cuente la Cooperativa, con hasta cien (100) socios activos, o dos tercios de los socios activos (2/ 3) o cien socios activos (100), el menor de ambos, cuando la Cooperativa cuente con un número superior a cien (100) socios.

*CAPITULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.*

*ARTICULO 56. Disolución.* La disolución sólo podrá disponerse en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, la que deberá contar con un quórum mínimo de dos tercios (2/3) de socios activos cuando cuente con hasta cien (100) socios o dos tercios (2/3) de socios activos o cien (100) socios, el menor de ambos, y pudiendo adoptar resolución en tal sentido por el voto favorable de dos tercios (2/3) de votos presentes.

*ARTÍCULO 57* ***–*** *Causales de Disolución.*La Cooperativa deberá disolverse: ***a)*** Por la finalización o imposibilidad de dar cumplimiento del objeto para el fin que fue creada; ***b)*** Por sentencia judicial firme. ***c)*** Por reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el Estatuto y ***d)*** por las demás causales previstas en el Artículo 93 de la Ley 18.407. La disolución surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente.

*ARTÍCULO 58* – *Liquidación.* Resuelta la disolución, la Asamblea General la que quedará a cargo del Consejo Directivo quien deberá realizar el activo y pagar el pasivo, actuando con la denominación social y el aditamento “en liquidación”, observando el procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario.

El Consejo Directivo ejercerá la representación de la cooperativa durante el proceso de liquidación. La Comisión Fiscal controlará el proceso. Los reintegros a los socios se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del presente.

En caso de que la Cooperativa se fusione con otra cooperativa, o resuelva incorporarse a otra, no habrá liquidación. La disolución y liquidación se realizará en todo de acuerdo a lo previsto por la Ley 18.407 y la Ley 19.181 y demás normativa vigente.

*ARTÍCULO 59.* Los fondos resultantes del proceso liquidatorio se aplicarán a:

***1.-*** Satisfacer los gastos de liquidación;

***2.-*** Pagar las obligaciones con terceros;

***3.-*** Reintegrar a los socios el monto de las partes sociales integradas y de las participaciones, en forma total o la cuota proporcional que corresponda si el activo fuese insuficiente;

***4.-*** En caso de disponer de un remanente después de haber cumplido con las obligaciones precedentes se entregarán al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

*CAPITULO VIII* – *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*.

*ARTICULO 60 –* La elección de los miembros definitivos de la primera Comisión Electoral, serán elegidos dentro de los 60 días de obtenida la personería jurídica, conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión de Educación Fomento e Integración Cooperativa por acto eleccionario, en el ámbito de la Asamblea General Extraordinaria, a mano alzada pudiendo confirmar a las autoridades provisorias en sus cargos, quienes tomarán posesión de los cargos en el mismo día y a partir de ese momento, se contarán los dos años que durarán en sus funciones.

*ARTÍCULO 61 – AUTORIZACIONES.* ***A.-***Queda autorizada la Escribana ……… para subsanar por certificación notarial o por cualquier otro medio admitido de conformidad a la normativa vigente, toda observación que formulara el Registro de Personas Jurídicas al precedente Estatuto y a gestionar ante el mismo el reconocimiento de la personería jurídica.

***B.-*** Se apodera al Presidente y Secretario de la Cooperativa, para que actuando conjuntamente en nombre y representación de los socios, otorguen las declaratorias que fueren necesarias a los efectos de subsanar cualquier expresión de voluntad de la Asamblea Constituyente que no se adecue al marco legal vigente; quedando en consecuencia, plena y expresamente facultados, con total poder de disposición, equivalente al de la Asamblea, para que realicen todos los cambios que fueren necesarios a efectos de levantar las observaciones que por causa de tal inadecuación a la normativa vigente, formulare el Registro de Personas Jurídicas, en la forma documental exigida.

***E)*** *Lectura, Otorgamiento, Suscripción y Certificación de firmas - Previa lectura que del mismo se hace, otorgan y suscriben el presente Acta que contiene los Estatutos, expresando hacerlo con sus firmas habituales, en el lugar y fecha indicados y solicitan a la Escribana……………… , la certificación notarial de sus firmas, la protocolización preceptiva del presente y su inscripción en el Registro respectivo.*

*CERTIFICACION*

*PROTOCOLIZACION*